

REGLAMENTO (CE) N° 1327/1999 DE LA COMISIÓN

de 23 de junio de 1999

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1251/96 por el que se abren contingentes arancelarios en el sector de la carne de aves de corral y se establece su método de gestión

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1095/96 del Consejo, de 18 de junio de 1996, relativo a la aplicación de las concesiones que figuran en la lista CXL elaborada a raíz de la conclusión de las negociaciones enmarcadas en el apartado 6 del artículo XXIV del GATT⁽¹⁾, y en particular, su artículo 1,

- (1) Considerando que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio, la Comunidad se ha comprometido a abrir contingentes arancelarios para determinados productos en el sector de la carne de aves de corral, que conviene por lo tanto establecer las normas de aplicación para estos contingentes para el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000;
- (2) Considerando que en el Reglamento (CE) n° 1251/96 de la Comisión⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1370/98⁽³⁾, se ha previsto la gestión de estos contingentes para el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, que es conveniente prever la gestión de los mismos para el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000;

- (3) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne y de los huevos de aves de corral,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 1251/96 quedará modificado como sigue:

- 1) el artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 1

Quedan abiertos, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000, los contingentes arancelarios de importación que figuran en el anexo I para los grupos de productos y en las condiciones en él establecidas»

- 2) en anexo I se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de junio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 146 de 20.6.1996, p. 1.⁽²⁾ DO L 161 de 29.6.1996, p. 136.⁽³⁾ DO L 185 de 30.6.1998, p. 15.

ANEXO

«ANEXO I

(en toneladas)

Número de grupo	Código NC	Derecho aplicable (EUR por tonelada)	Contingentes arancelarios 1.7.1999 - 30.6.2000		
P 1	0207 11 10	131	4 960		
	0207 11 30	149			
	0207 11 90	162			
	0207 12 10	149			
	0207 12 90	162			
P 2	0207 13 10	512	3 200		
	0207 13 20	179			
	0207 13 30	134			
	0207 13 40	93			
	0207 13 50	301			
	0207 13 60	231			
	0207 13 70	504			
	0207 14 20	179			
	0207 14 30	134			
	0207 14 40	93			
	0207 14 60	231			
	P 3	0207 14 10		795	584
	P 4	0207 24 10		170	800*
0207 24 90		186			
0207 25 10		170			
0207 25 90		186			
0207 26 10		425			
0207 26 20		205			
0207 26 30		134			
0207 26 40		93			
0207 26 50		339			
0207 26 60		127			
0207 26 70		230			
0207 26 80		415			
0207 27 30		134			
0207 27 40		93			
0207 27 50		339			
0207 27 60		127			
0207 27 70		230			